

dedicación al propósito y los objetivos de la Universidad, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de establecer una representación adecuada desde el punto de vista de la geografía, los sistemas sociales, las tradiciones culturales, la edad y el sexo. En el desempeño de sus funciones, el personal docente deberá dar muestras del más alto grado de eficiencia, competencia e integridad.

2. El personal docente de la Universidad se compondrá del Rector, el personal académico, los profesores visitantes, los becarios, los consultores académicos y los investigadores en la Universidad y en los demás centros o programas que determine el Consejo fuera de la sede de la Universidad.

3. El Rector nombrará al personal administrativo y demás personal en las condiciones que establezca el Consejo para esos nombramientos y de conformidad con la presente Carta. En dichos nombramientos se tendrán debidamente en cuenta los propósitos y objetivos de la Universidad.

4. El Rector tendrá facultad discrecional para nombrar a personal docente y administrativo supernumerario con carácter especial de conformidad con la presente Carta.

ARTICULO 16

Estudiantes

Los estudiantes ingresarán en la Universidad de conformidad con los requisitos que establezca el Consejo. A ese respecto, el Consejo tendrá en cuenta la necesidad de asegurar una representación mundial, prestando especial atención a la participación de las minorías. Se procurará establecer una paridad entre los estudiantes de uno y otro sexo en la Universidad.

ARTICULO 17

Programas y títulos que concederá la Universidad

1. La *irenología*, que comprenderá el estudio de la paz, la educación para la paz y los derechos humanos, constituirá el tema principal de la Universidad. Los estudios que se cursen en la Universidad girarán en torno a la cuestión de la paz internacional. Para obtener cualquiera de los títulos que conceda la Universidad será preciso cursar un programa completo de estudios en el que la *irenología* será una materia obligatoria.

2. En particular, la Universidad concederá títulos de licenciado y de doctor en las condiciones que establezca el Consejo.

ARTICULO 18

Patrimonio, financiación y utilización de recursos financieros

1. El patrimonio de la Universidad estará integrado por los terrenos que done el Gobierno de Costa Rica para la sede de la Universidad, las instalaciones situadas en dichos terrenos y las dotaciones que se le asignen.

2. La Universidad obtendrá sus ingresos de contribuciones voluntarias de los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y las fundaciones y otras fuentes no gubernamentales, así como de los derechos de matrícula y otros derechos conexos.

3. La Universidad podrá decidir libremente la utilización de los recursos financieros de que disponga para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el reglamento financiero que formule y apruebe el Consejo.

ARTICULO 19

Enmiendas

1. Las enmiendas a la presente Carta que sean compatibles con los objetivos y propósitos fundamentales de la Universidad y con el Convenio Internacional para el Establecimiento de la Universidad para la Paz podrán ser propuestas al Consejo por:

- Un Estado parte en el Convenio.
- El Rector.
- Cualquier otro miembro del Consejo.

2. Para la aprobación de enmiendas se requerirá una mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo.

3. Cualquier enmienda a la Carta que apruebe el Consejo se notificará sin demora a los Estados partes en el Convenio Internacional para el Establecimiento de la Universidad para la Paz.

APENDICE DE LA CARTA

PRINCIPIOS GENERALES FORMULADOS POR LA COMISION DE LA UNIVERSIDAD PARA LA PAZ, ESTABLECIDA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE CONFORMIDAD CON SU RESOLUCION 34/111 DE 14 DE DICIEMBRE DE 1979

1. La persistencia de la guerra en la historia de la humanidad y las amenazas crecientes contra la paz en los últimos decenios ponen en peligro la existencia misma de la especie humana y obligan a concebir la paz no ya como un concepto negativo, como finalización de un conflicto, o como simple compromiso diplomático, sino como algo que debe conquistarse y asegurarse mediante el recurso más valioso y eficaz que posee la humanidad: la educación.

2. La paz es la obligación primaria e irrenunciable de cada nación y el objeto fundamental de las Naciones Unidas, la razón de ser de su existencia. No se ha utilizado, sin embargo, para la consecución de ese bien supremo de la humanidad su instrumento más idóneo: la educación.

3. Muchas naciones y organizaciones internacionales se han empeñado en lograr la paz por medio del desarme. Es preciso proseguir en esa vía; más los hechos demuestran que no deben forjarse al respecto muchas ilusiones mientras la idea de paz no se haya posesionado de las conciencias humanas desde una edad temprana. Es preciso romper el círculo vicioso de un esfuerzo por la paz sin fundamento educativo.

4. Esta es la tarea ingente que se les presenta a todas las naciones y a la humanidad entera en vísperas del inicio del siglo XXI. Se ha de tomar la decisión de salvar a la especie humana, amenazada por la guerra, mediante la educación para la paz. Si la educación ha sido el vehículo de la ciencia y la tecnología, ha de serlo con mayor razón para lograr éste que es el primer derecho del ser humano.

Relación de Estados parte

Estados	Firma definitiva	Entrada en vigor
Bangladesh	8- 4-1981	8-4-1981
Colombia	18- 3-1981	7-4-1981
Costa Rica	5-12-1980	7-4-1981
Chile	2- 3-1981	7-4-1981
Ecuador	18- 3-1981	7-4-1981
El Salvador	7- 4-1981	7-4-1981
Honduras	10- 4-1981	10-4-1981
Kampuchea Democrática	10- 4-1981	10-4-1981
Nicaragua	3- 4-1981	7-4-1981
Pakistan	30- 3-1981	7-4-1981
Panamá	20- 3-1981	7-4-1981
Perú	9- 4-1981	9-4-1981
Senegal	1- 4-1981	7-4-1981
Venezuela	5-12-1980	7-4-1981
España	22- 4-1981	22-4-1981

Madrid, 5 de junio de 1981.

El presente Convenio y la Carta han entrado en vigor de forma general el día 7 de abril de 1981 y para España el día 21 de abril de 1981, fecha en que fueron firmados por España. Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 5 de junio de 1981.—El Secretario general Técnico, José Cuenca Anaya.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

14354

ORDEN de 23 de junio de 1981 por la que se prorroga la delegación en favor de las Comisiones Provinciales de Urbanismo para la aprobación definitiva de planes parciales y para autorizar la edificación en suelo urbanizable no programado y no urbanizable.

Ilustrísimos señores:

La Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobada por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, faculta, en el número 2 de su artículo 208, a los órganos urbanísticos para delegar en el inmediato de inferior jerarquía el ejercicio de facultades por un plazo determinado y renovable.

En ejercicio de estas facultades de delegación, y como medio de agilizar la aprobación de los planes parciales, el artículo 1.º del Real Decreto 1374/1977, de 2 de junio, previó la delegación del Ministro en las Comisiones Provinciales de Urbanismo a este efecto y por un plazo de dos años, que se recogió en la Orden del Ministerio de la Vivienda de 20 de junio de 1977 y fue prorrogada por Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de junio de 1979, en la que, además, se hacía remisión a los padrones municipales para el dato de la población y se indicaba la posibilidad de recabar la competencia delegada en supuestos especiales.

La propia facultad de delegación se ejerció respecto de la aprobación de construcciones en suelo urbanizable no programado y no urbanizable, por medio de la Orden del Ministerio de la Vivienda de 7 de mayo de 1976, referida a un plazo de tres años, plazo prorrogado en dos años más por la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 15 de junio de 1979, que también dejó a salvo la posibilidad de recabar la competencia cuando las circunstancias lo aconsejasen.

Próximos a concluir los plazos de delegación y subsistentes las razones que la determinaron en uno y otro caso, en base a la agilización del procedimiento y del mejor conocimiento de las circunstancias reales y urbanísticas por parte de las Comi-

siones Provinciales de Urbanismo, se hace necesario acordar nuevas prórrogas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1.º Se proroga la delegación contenida en la Orden ministerial de 29 de junio de 1979 en favor de las Comisiones Provinciales de Urbanismo para aprobación definitiva de planes parciales en capitales de provincia, ciudades de más de 50.000 habitantes o que afecten a más de un término municipal, siempre que los planes parciales supongan un exacto desarrollo de los planes generales de ordenación urbana o de las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento de ámbito municipal.

2.º Para el dato de la población se tendrá en cuenta la cifra recogida en el padrón municipal, formado cada cinco años.

Art. 2.º Queda también prorrogada la delegación contenida en la Orden ministerial de 15 de junio de 1979 en favor de las Comisiones Provinciales de Urbanismo para tramitar y resolver los expedientes de edificación en suelo urbanizable no programado y no urbanizable, en Municipios de más de 50.000 habitantes y capitales de provincia, a que se refiere el artículo 43.3 de la Ley del Suelo, en relación con los 85 y 86 de la misma.

Art. 3.º El plazo de prórroga de las delegaciones será de dos años, y los acuerdos adoptados agotarán la vía administrativa, y en ellos se hará constar esta circunstancia.

Art. 4.º Este Ministerio podrá recabar la competencia delegada respecto de planes parciales o expedientes determinados, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

-Madrid, 23 de junio de 1981.

ORTIZ GONZALEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Director general de Acción Territorial y Urbanismo, Presidente de las Comisiones Provinciales de Urbanismo y Delegados provinciales del Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14355 ORDEN de 22 de junio de 1981 sobre aprobación de la incorporación al XX Plan de Inversiones del PIO de un remanente de crédito por valor de 1.792.062.265 pesetas.

Ilustrísimos señores:

Aprobado en Consejo de Ministros de 19 de junio actual el acuerdo sobre incorporación al XX Plan de Inversiones del PIO de un remanente de crédito por valor de 1.792.062.265 pesetas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante se ponga en ejecución el citado acuerdo con las normas, conceptos e importes que se señalan en el anexo de la presente Orden.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 22 de junio de 1981.

ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

A N E X O

Acuerdo sobre aprobación de la incorporación al XX Plan de Inversiones del PIO de un remanente de crédito de 1.792.062.265 pesetas

El XX Plan de Inversiones del PIO consignó créditos por un importe global de 20.519 millones de pesetas que financiarán la política de ayudas al estudio en los distintos niveles y grados del sistema educativo durante el curso 1980-81. Posteriormente, por Orden ministerial de 10 de enero de 1981, y tras aprobación por el Consejo de Ministros celebrado el día 9 de dicho mes y año, se incorporaron a dicho Plan 530 millones de pesetas.

Sin embargo, en la propia Orden ministerial de 8 de octubre de 1980, por la que se aprobaba tal XX Plan, se reconocía la ya entonces insuficiente dotación prevista para algunos conceptos, en concreto, los de transporte y comedores escolares.

Por otra parte, el Ministerio de Hacienda aprobó el 24 de marzo de 1981 la incorporación de un remanente de crédito por importe de 1.792.062.265 pesetas procedentes del ejercicio anterior. Para la aplicación del mismo a los conceptos deficitarios arriba mencionados, se hace precisa la aprobación por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, del correspondiente Plan Complementario, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 74/1980, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1981.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, se acuerda la distribución del remanente incorporado en los incrementos de los créditos del XX Plan que, a continuación se señalan:

Artículo	Concepto	Niveles educativos y clases de ayudas	Presupuestado por conceptos — Pesetas
CAPÍTULO PRIMERO			
2.º	1.2.2	EGB - Transporte colectivo	962.062.265
2.º	1.2.3	EGB - Comedor escolar	830.000.000

Habida cuenta de la aplicación de los anteriores incrementos de crédito a gastos del curso académico 1980-81, la disposición de los correspondientes fondos podrá efectuarse en el primer semestre del presente año, con el carácter excepcional previsto en la Orden ministerial del Ministerio de Hacienda de 9 de enero de 1981.

Mº DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

14356 ORDEN de 8 de junio de 1981 por la que se desarrolla el Real Decreto 440/1979, de 20 de febrero, por el que se crea el Instituto Nacional de Formación Cooperativa.

Excelentísimo e ilustrísimo señores:

En cumplimiento de lo establecido en la disposición final tercera del Real Decreto 440/1979, de 20 de febrero, por el que se crea el Instituto Nacional de Formación Cooperativa, procede desarrollar las unidades administrativas que a nivel de Secciones y Negociados completan su estructura.

En su virtud y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—1. El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- Ostentar la jefatura administrativa del personal del Instituto.
- Ostentar la jefatura de los servicios administrativos y financieros.
- Coordinar la actuación de los órganos del Instituto, así como las relaciones del mismo.
- Sustituir al Director del Instituto en el caso de vacante, ausencia, enfermedad u otras causas de imposibilidad.
- Todas aquellas que no estén atribuidas a ningún otro órgano del Instituto.

2. De este Gabinete dependerán las Secciones de:

- Administración y Finanzas.
- Asuntos Generales y Personal.

3. De cada una de estas Secciones dependerán dos Negociados:

- 3.1. Sección de Administración y Finanzas: Negociado de Administración y Negociado de Finanzas.
- 3.2. Sección de Asuntos Generales y Personal: Negociado de Asuntos Generales y Negociado de Personal.

Segundo.—1. El Gabinete de Estudios tendrá como funciones:

- Creación y actualización de un fondo documental como banco de datos.
- La realización de análisis y estudios de carácter general, sectorial y monográfico.
- La prospección e investigación en orden a la promoción y desarrollo cooperativo.
- La elaboración de material didáctico.
- La publicación y divulgación de estudios y trabajos que contribuyan a la difusión, formación, promoción y gestión cooperativas.
- Asistencia y asesoramiento.